

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

30 DIC 2021

AUTO RMS N°

00333/21

"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. GS-2021- 027341 DEMAM de Mayo 06 de 2021, emanado de la Policía Nacional, Patrullero **RONNY ALZATE URBANO**, integrante de Patrulla Cuadrante 10 Segundo Turno, Municipio de Barrancabermeja, Santander, 350-3403193, demam.polam@policia.gov.co, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30.07613.2021 de Mayo 10 de 2021, solicita peritazgo y concepto técnico, sobre especies maderables sin precisar, en razón, a madera que fue incautada al señor **JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS**, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, dirección: Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496, las cuales se movilizaban en el vehículo tipo camión, color azul blanco, placas XKC430 en volumen aproximadamente de once (11) bloques de madera aserrada de tres (3) metros de largo. Con el mismo se allega copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 198210246772, expedido por la autoridad ambiental EPA CARTAGENA, Municipio de Cartagena, Bolívar, de fecha Abril 19 de 2021, titular del salvoconducto: **ROGEL ANTONIO GALVIS OSPINO**, dirección: Calle 34 A 868, así como, Acta de Incautación de Elementos de fecha Mayo 06 de 2021 emitida por la Policía Nacional, Departamento de Policía Magdalena Medio.

Mediante asignación Memorando Interno RMS No. 00323-2021, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares comisiona al Ingeniero Forestal contratista **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00142-2021 de Junio 04 de 2021, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado del Ingeniero Forestal Contratista de la CAS, **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a las instalaciones de la Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, para realizar el peritaje de madera solicitado por la PONAL mediante Oficio No. GS-2021- 027341 DEMAM

Ubicación: Se encuentra la madera se encuentra ubicada en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander

Situación Encontrada. Al realizar la revisión del producto forestal ubicada dentro del vehículo tipo camión, color azul blanco, placas XKC430, se verifico lo siguiente:

La madera que venía en el vehículo tipo camión, color azul blanco, placas XKC430, se encuentra descargada en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, y se encontró un volumen de uno coma ciento treinta y cuatro metros cúbicos (1,134 m³) de madera de primer grado de transformación (Bloques) en excelente estado fitosanitario de las especies: Frijolito (*Senna bacilaris*) y Cedrillo (*Cedrela sp*), dichos bloques poseen diámetros de tres (3) metros de largo con cortes transversales de 10X30, 12X10, 18X12, 10X15 centímetros.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3294-18C



DS-CER165456



367-15A



Estos productos forestales fueron transportados con un salvoconducto expedido por EPA CARTAGENA con número 198210246772, el cual se encontraba vencido y con madera que no correspondía a lo observado.

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado mediante Oficio de la Policía No. GS-2021- 027341 DEMAM, la cual se movilizaba en el vehículo tipo camión, color azul blanco, placas XKC430, descargado y dejado en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, se considera lo siguiente:

Que en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, se encontró catorce (14) bloques de madera que poseen diámetros de tres (3) metros de largo con cortes transversales de 10X30, 12X10, 18X12, 10X15 centímetros, para un volumen de uno coma ciento treinta y cuatro metros cúbicos (1,134 m3).

Al revisar el producto forestal ubicado en la Subestación de Policía El Centro, según propiedades organolépticas pertenece a las especies Frijolito (*Senna bacilaris*) y Cedrillo (*Cedrela sp*),

Que estos productos forestales fueron transportados con un salvoconducto expedido por EPA CARTAGENA con número 198210246772, el cual se encontraba vencido y con madera que no correspondía a lo observado.

Que, revisando la base de datos se observa que el señor JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, NO presenta antecedentes en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Que mediante Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharo en Pinchote Santander, propiedad de esta corporación, con el acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

CONCEPTO TECNICO

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado mediante Oficio de la Policía No. GS-2021- 027341 DEMAM, el cual se transportaba en el vehículo tipo camión, color azul blanco, placas XKC430, marca DODGE 600, numero de motor W071106310 y numero de chasis 1589073368, conducido por el señor JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, residente en le Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496 y se encuentra descarga en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, se conceptúa lo siguiente:

Informar Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Oficina de Apoyo Regional Mares, que realizada la visita de inspección ocular del Oficio No. GS-2021- 027341 DEMAM que el decomiso corresponde a un producto maderable, con volumen de uno coma ciento treinta y cuatro metros cúbicos (1,134 m3), de las especies Frijolito (*Senna bacilaris*) y Cedrillo (*Cedrela sp*).

Este producto se encuentra en excelente estado fitosanitario, de primer grado de transformación (Bloques) que poseen diámetros tres (3) metros de largo con cortes transversales de 10X30, 12X10, 18X12, 10X15 centímetros largo.



NK-072-1



3264-15C



OS-CER16848



367-15A



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



00333/21

30 DIC 2021

Se sugiere realizar el decomiso preventivo mediante circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja El Cucharo, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación.

Se sugiere iniciar el proceso sancionatorio al señor **JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS**, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, residente en le Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496, acorde a lo mencionado en la Ley 1333 de 2009.

Remitir copia del presente Concepto Técnico al Patrullero **RONNY ALZATE URBANO**, , demam.polam@policia.gov.co, y a la fiscalía general de la Nación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la



NRC-072-1



3294-15C



OS-CER168458



367-15A



presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACION ES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente se constató la infracción cometida por el indiciado, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaba, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental. Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando descargada en las instalaciones del comando de Policía DEMAM, Cra 25 No. 67-28, Municipio de Barrancabermeja, Santander, una vez sea entregada la misma a la Corporación Autónoma de Santander CAS y se descargue la madera en las instalaciones de la Granja El Cucharó, Pinchote, Santander, se verificará con exactitud la cantidad total de la especie verificada.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0069.2021, las cuales son las siguientes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 680 7295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER168458



367-ISA



00333/21

30 DIC 2021

- Oficio No. GS-2021- 027341 DEMAM de Mayo 06 de 2021, emanado de la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30.07613.2021 de Mayo 10 de 2021.
- Copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 198210246772, expedido por la autoridad ambiental EPA CARTAGENA, Municipio de Cartagena, Bolívar, de fecha Abril 19 de 2021,
- Acta de Incautación de Elementos de fecha Mayo 06 de 2021 emitida por la Policía Nacional, Departamento de Policía Magdalena Medio.
- Concepto Técnico RMS No. 00142-2021 de Junio 04 de 2021.

NORMAS VIOLADAS

Decreto 1791 de 1996, artículo 74, Resolución No. 438 de 2001: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona: indiciado señor **JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS**, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, residente en le Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *“imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Norsok 5-004



3284-1SC



OS-CER188456



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor **JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS**, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, residente en le Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496, por transportar madera sin su respectivo salvoconducto, violando presuntamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de la madera en un volumen presumiblemente de uno coma ciento treinta y cuatro metros cúbicos (1,134 m3) de madera de primer grado de transformación (Bloques) en excelente estado fitosanitario de las especies: Frijolito (*Senna bacilaris*) y Cedrillo (*Cedrela sp*), sujeto a verificación, una vez la Policía Nacional deje a disposición de la Autoridad Ambiental, la misma, en las instalaciones de la Granja El Cucharó, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación.

TERCERO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **JOSE LUIS GIRALDO GALLEGOS**, identificado con C.C. 1-042.213.451 de Yondó, Antioquia, residente en le Barrio Las Ferias, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 321-2558496.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

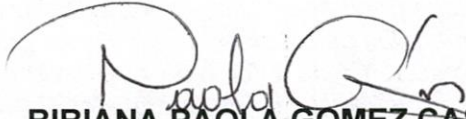
CUARTO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Barrancabermeja, Palacio de Justicia, Oficina 203, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander y a la Policía Nacional demam.polam@policia.gov.co.

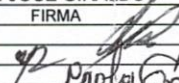
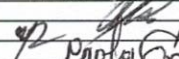
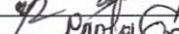
QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.00089.2021. PERITAJE. MADERA. JOSE GIRALDO		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	

00333/21

30 DIC 2021



NIQ-072-1



32R4-1SC



OS-CER168458



367-1SA